 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º 1071 de 11 de julio de 2018</b>	
<b>Convocante (s):</b>	GONZALO JIMENEZ BLANCO
<b>Convocado (s):</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Pretensiones:</b>	Reconocer, liquidar y pagar la sanción moratoria por no haber cancelado a tiempo el valor por concepto de cesantías parciales en la Resolución No. 005133 de fecha 02 de diciembre de 2014.
<b>Cuantía:</b>	\$ 22.350.347

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

#### CONSTANCIA:


1.- Mediante apoderado (a), el convocante **GONZALO JIMENEZ BLANCO** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **11 de junio de 2018**, convocando a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

2.-El día de la audiencia celebrada el diez (10) de agosto de 2018, se hizo presente el apoderado de la parte convocante, quien se ratificó en cada una de las pretensiones y el apoderado de la parte convocada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien manifestó no tener ánimo conciliatorio. Por su parte, el apoderado de la parte convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no se hizo presente; tampoco presentó excusa válida justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Este despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

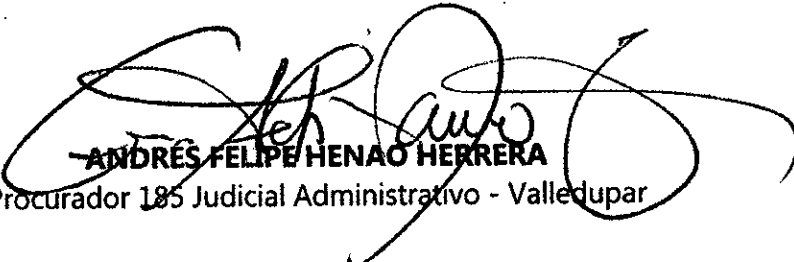
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	

lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar (Cesar), el **dieciséis (16) de agosto de 2018**.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial Administrativo - Valledupar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------